



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 10 NOV. 2020

Visto: El Memorando N° 2544-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1651944, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al escrito de fecha 10 de julio del 2020, presentado por el administrado Ciro Gabriel Yarupaita Peralta, mediante el cual solicita de forma reiterativa respuesta al escrito de fecha 04-10-2019 y 24-02-2020, respecto a la adecuación de cargo y/o denominación en relación del cargo de Asistente Administrativo II al cargo de Abogado;

Que, mediante Informe 237-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OEGRH-OARH de fecha 22 de julio del 2020, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, quien precisa que las adecuaciones de cargo conforme a las funciones que venía desarrollando en la Unidad Orgánica de la Oficina de Asesoría Legal, inherentes a la oficina y competencia propias a la institución es necesario adecuar al cargo de Abogado nivel remunerativo SPE, lo cual no genera ningún incremento pecuniario que afecte a la entidad que modifique el techo presupuestario en los ingresos y documentos de gestión como el Presupuesto Analítico de Personal PAP;

Que mediante Informe N° 0027-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPO-UOrg, de fecha 21 de septiembre del 2020, la responsable de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Presupuesto y organización, precisa que en relación a la opinión emitida por el Supervisor de Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, está basada en un proceso de Reordenamiento de Cargo contenidos en el CAP Provisional, del anexo 4 de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, donde el reordenamiento no requiere de un nuevo proceso de aprobación del CAP-P, y podrá aprobarse solo con un acto resolutorio que corresponde al titular, no encajando con la petición del administrado, por cuanto corresponde a otro proceso denominado Adecuación de Cargo, por cuanto el administrado solicita adecuación de cargo y/o denominaciones relación al cargo de Asistente Administrativo II al cargo de Abogado, correspondiendo este a un proceso de Adecuación de Cargo Clasificados de CAP-P, a los cargos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, en el marco de la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V.01, aprobado con Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, por lo que el administrado no podrá acceder a la adecuación, ya que identificado el cargo de Asistente Administrativo II, en el manual de clasificación de cargos el MINSA, tomando como referencia la "Tabla de Equivalencia de Cargo", el cargo equivalente es el mismo de Asistente Administrativo II, y los cargos de Abogados I y Abogado II, en la misma Tabla de Equivalencia, tiene como equivalente el cargo de Abogado y los cargos de Abogado III, IV, tiene como cargo equivalente de Abogado Especialista, por lo que concluye que no es procedente lo solicitado por el administrado, por cuanto actualmente ostenta el cargo de Asistente Administrativo II, con categoría remunerativa SPE y al acceder al cargo de Abogado I Categoría remunerativa SPD, se estaría incrementando su remuneración al cargo de Abogado;

Que, es de precisar que la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP – V.01 "Directiva Administrativa para la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud", aprobado con Resolución Ministerial N° 120-



2011/MINSA, numeral 5.3 los cargos contenidos en el CAP, son independientes de las plazas contenidas en el presupuesto analítico de personal – PAP y puedan ser asignados a personal de diferente nivel remunerativo o grupos ocupacionales siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, sin que ello conlleve a una afectación del aspecto remunerativo. Cabe agregar, que el proceso de adecuación de cargo del personal a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, será realizada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora en la que se encuentra nombrado el servidor sujeto a dicho proceso, teniendo en cuenta que para el proceso de adecuación de cargos, es requisito que se encuentren registrados en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario; asimismo, el proceso de adecuación de cargos en ningún caso implica cambio o modificación del nivel remunerativo del personal que participe del mismo;

Que, mediante Opinión Legal N° 064-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que conforme al Principio de Legalidad regula en el Artículo IV del T.U.O la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en consecuencia y estando a las conclusiones arribadas en el Informe N° 0027-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPU-UOrg, resulta improcedente la petición formulada por el servidor **Ciro Gabriel YARUPAITAN PERALTA**, sobre adecuación y/o denominación en relación del cargo de Asistente Administrativo II al cargo de Abogado; para dicho efecto es pertinente emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor **Ciro Gabriel YARUPAITAN PERALTA**, sobre Adecuación y/o Denominación en relación del cargo de Asistente Administrativo II al cargo de Abogado; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.--

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M. C. Juan Gómez Linares
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/jsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADO(A).-